



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 572

Chiriguaná, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANDERSON PEREZ ANGEL CONTRA SU SOLUCION INMEDIATA S.A.S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00119-00.

CONSIDERACIONES.

Al examinar las demandas de llamamiento garantía presentadas por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y SU SOLUCION INMEDIATA S.A.S., ésta se admitirán, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., la notificación de la demanda de llamamiento en garantía a SU SOLUCION INMEDIATA S.A.S., será por anotación en el estado, toda vez que ya hace parte del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitáanse los llamamientos en garantía propuestos por **DRUMMOND LTD** contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.** y **SU SOLUCION INMEDIATA S.A.S.**

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis del llamamiento en garantía, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a **remitar la demanda de llamamiento en garantía, sus anexos y copia del presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada en garantía.**

En dicha comunicación, deberán advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante en llamamiento deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Notifíquese por anotación en el estado a **SU SOLUCION INMEDIATA S.A.S.**

QUINTO. Reconózcase y téngase a ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, identificada con la C.C. N° 63.552.586 y T.P. 159.863 del C.S.J., como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

SEXTO. Reconózcase y téngase a JUAN MANUEL PEREZ CANTILLO, identificado con la C.C. N° 19.613.527 y T.P. 184.055 del C.S.J., y LILIANA MILENA SERNA PALOMINO, identificada con la C.C. N° 1.065.630.528 y T.P. 302.347 del C.S.J., como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente de SU SOLUCION INMEDIATA S.A.S., para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 885281966f18b612e7b6ac40ffd32cab2f800ceeacc086a569ab7a7bfec3fba

Documento generado en 28/06/2022 06:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>